

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.354.

En el día de hoy me he posesionado del Gobierno civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 27 de Noviembre último, cesando en el desempeño del mismo D. Alfonso Rodríguez y Rodríguez.

Al hacerme cargo del mando de la provincia cumplo el grato deber de saludar y ofrecerme confiando obtener la decidida cooperacion de todos en bien del servicio público.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 2 de Agosto último, por la que se autorizó al Gobierno para publicar la relativa á Organización y atribuciones de los Tribunales para niños con arreglo á las bases en aquélla consignadas; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los artículos que forman la ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños, y que se dé cuenta de la misma á las Cortes á los efectos señalados en la de Bases referida.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Jose Roig y Bergadá.*

«LEY

sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

»Artículo 1.º En todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido en que existan Establecimientos especiales consagrados á la educacion de la infancia abandonada y delincuente,

se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, con dos Vocales designados por la Junta provincial de Protección á la infancia, entre las personas residentes en la misma localidad que por su práctica pedagógica ó por sus condiciones profesionales, se hallen más indicados para el buen desempeño de la funcion tuitiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección á la infancia designarán también dos Vocales suplentes para sustituir en su caso á los Vocales propietarios de estos Tribunales.

»Actuará como Secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

»En las poblaciones donde haya más de un Juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encargado de esta jurisdiccion, y en las localidades donde por el número de menores delincuentes se hiciere necesario, se designará un Juez especial que ejerza esta jurisdiccion exclusivamente; y cuando por haber más de un Juez de primera instancia en la localidad haya de designarse uno ó cuando se precise el nombramiento de uno de ellos para que ejerza esta jurisdiccion exclusivamente, hará las designaciones el Presidente de la Audiencia Provincial. El mismo designará el Secretario.

»Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia, nombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas extrañas á la Carrera judicial para el ejercicio del cargo de Presidente y Suplente del Presidente del Tribunal de niños.

»Art. 2.º Los Presidentes, Vocales y Suplentes de estos Tribunales no percibirán retribucion alguna por razon de sus cargos, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún genero ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro ó con el ejercicio de alguna profesion ó industria.

»En las provincias en que no hubiera más que un Tribunal, la jurisdiccion de éste alcanzará á conocer de todos los casos ocurridos en la misma y que deban ser sometidos á su competencia, con arreglo al artículo siguiente.

»Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcacion de su partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

»Art. 3.º La competencia de estos Tribunales se extenderá á conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 603 del Código Pe-

nal; de las faltas á que se refieren las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903; de la suspension del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores en los casos á que se refieren los números 5 y 6 del artículo 603 del Código Penal; los del artículo 171 del Código Civil y del artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y de las infracciones consignadas en el artículo 22 de la ley Provincial.

»Art. 4.º Las resoluciones del Tribunal de la Infancia, serán desde luego ejecutivas. Las apelaciones que contra las mismas se entablaren serán admitidas en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspension del acuerdo recurrido.

»Conocerá de las apelaciones, sin ulterior recurso, una Comisión del Consejo Superior de Protección á la infancia, formada por tres individuos, uno de los cuales será el funcionario de mayor categoría judicial del mismo Consejo, el cual ejercerá las funciones de Presidente.

»Los dos individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, que con el funcionario de mayor categoría judicial de los que pertenezcan á dicho Consejo, han de formar la Comisión que entienda en las apelaciones de los Tribunales para niños, serán designados por el mismo Consejo.

»Caso de apelacion, se remitirán al Consejo todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho. Y la Comisión del Consejo Superior de Protección á la infancia, oyendo ó no á los interesados, resolverá seguidamente dictando su acuerdo con urgencia en un plazo que no podrá exceder de ocho dias, á contar desde que hubiesen llegado á su poder los antecedentes ó informe del Tribunal que hubiese conocido del hecho.

»Art. 5.º En los procedimientos para enjuiciar á los delincuentes menores de quince años, el Tribunal no se someterá á las reglas procesales vigentes, limitándose la substanciación á lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se adopten, las cuales se limitarán á expresar las medidas que habrán de adoptarse respecto al menor, y las se-

siones se celebrarán en local aparte ó á horas distintas de aquellas en que se celebran actos judiciales, procurando que carezcan de toda solemnidad.

»Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdo, y la designación de los locales, días y horas en que han de celebrarse sus sesiones será hecha por el Presidente del mismo Tribunal, siendo días hábiles para su funcionamiento los mismos que lo sean para los Tribunales ordinarios.

»Art. 6.º El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de su familia ó entregárselo á otra persona ó á una Sociedad tutelar ó ingresarlo por tiempo determinado en un Establecimiento benéfico de carácter particular ó del Estado. En todos estos casos, excepto en el último, el Tribunal designará un Delegado de Protección á la infancia que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona ó Sociedad á cuya custodia haya sido confiado.

»Únicamente podrá decretarse el ingreso del menor en un Establecimiento del Estado, cuando aquél haya ejecutado el acto punible con discernimiento; pero para hacer esta declaración, será preciso que el Tribunal adquiera convencimiento pleno de la evidente perversidad del menor.

»Los Delegados de Protección á la infancia á que se refiere este artículo, serán designados por el Tribunal respectivo, á propuesta de la Junta provincial de Protección á la infancia.

El mismo Tribunal encargará en cada caso, á cada Delegado, de la vigilancia del menor ó menores que designe, hasta que el mismo Tribunal lo estime conveniente.

»También podrá el Tribunal dejar sin efecto cada nombramiento de Delegado de Protección á la infancia, cuando lo crea oportuno.

»Art. 7.º Se promoverá por medio del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia, la creación de Sociedades tutelares.

»Estas Sociedades necesitarán la aprobación del Consejo Superior de Protección á la infancia.

»Art. 8.º Cuando las necesidades del régimen penitenciario lo permitan, se reformará el actual de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, que pasará á

depender del Ministerio de la Gobernación, y dentro de él del Consejo Superior de Protección á la infancia.

»Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente Ley.»

Autorizada la publicación por S. M. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Roig y Bergadá*.
(Gaceta del 27 de Noviembre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1919, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral y Real orden de 10 de Julio último.

(Continuacion).

Aguasal.—Escuela Nacional mixta
Aguilar de Campos.—Escuela de niños.
Aldea de San Miguel.—Escuela pública mixta.
Bolaños de Campos.—Escuela de niños, calle del Pozo, número 2.
Brahojos.—Escuela Nacional mixta.
Cabezón.—Escuela de niños.
Campaspero.—Escuela de niños
Camporredondo.—Escuela mixta.
Ceinos.—Escuela de niños.
Cervilejo de la Cruz.—Escuela única.
Cogeces de Iscar.—Escuela de niños.
Curiel.—Escuela de niños.
Fuente Olmedo.—Escuela pública Nacional.
Gatón de Campos.—Escuela Nacional mixta.
Geria.—Casa Consistorial, local que ocuparon las antiguas Escuelas municipales.
Gomeznarro.—Escuela Nacional de niños.
Isca.—Escuela de niñas.
Laguna de Duero.—Escuela de niños.
Matapozuelos.—Escuela de niñas.
Melgar de Arriba.—Escuela de niños.
Monasterio de Vega.—Escuela Nacional de niños.
Montealegre.—Escuela de niños
Montemayor de Pililla.—Escuela de niños.
Moral de la Reina.—Escuela de niñas.
Mucientes.—Escuela de niños.
Mudarra (La).—Escuela Nacional.
Olivares de Duero.—Escuela de niñas.
Palacios de Campos.—Escuela de niños.
Pedrajas de San Esteban.—Escuela de niñas, Plaza Mayor.
Peñaflor de Hornija.—Escuela de niños.

Piña de Esgueva.—Escuela Nacional de niños.

Piñel de arriba.—Escuela de niños.
Portillo.—1.ª Sección.—Escuela de niños.—2.ª Sección.—Arrabal, Colegio electoral situado en la calle del Reventon.

Rodilana.—Escuela de niños, calle de la Cárcaba.

Salvador.—Escuela Nacional mixta.

San Cebrián de Mazote.—Escuela de niños.

San Pedro de Latarce.—Escuela de niños.

Santa Eufemia del Arroyo.—Escuela pública de niños.

Santibañez de Valcorba.—Escuela Nacional mixta.

Santovenia del Pisuerga.—Escuela Nacional.

San Vicente del Palacio.—Escuela Nacional de niñas.

Sardon de Duero.—Escuela Nacional de niños.

Torreilla de la Abadesa.—Escuela de niños.

Torreilla de la Orden.—Escuela pública de niños.

Torreilla de la Torre.—Escuela de niños.

Torre de Esgueva.—Escuela de niños.

Torrelobatón.—Escuela de niños.

Trigueros del Valle.—Escuela de niños.

Urones de Castroponce.—Escuela de niños.

Valdearcos.—Escuela Nacional.

Valdestillas.—Escuela pública de niños.

Valdunquillo.—Escuela de niños.

Vega de Ruiponce.—Escuela de niños.

Villaco.—Escuela de niños.

Villagarcía de Campos.—Escuela Nacional de niños.

Villalba de Adaja.—Escuela Nacional.

Villanueva de Duero.—Escuela Nacional de niñas.

Villanueva de la Condesa.—Escuela Nacional mixta.

Villanueva de los Infantes.—Escuela de niños.

Villavaquerín.—Escuela de niños.

Valladolid 30 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 2.332.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion Industrial.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial y de comercio de esta Capital, para el próximo año de 1919, queda expuesta al público por término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el local de esta Administración y durante las horas de diez á trece, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto en ella comprendidos, puedan exa-

minar las cuotas y recargos que les han sido señalados, dentro del expresado plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Valladolid 28 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.319.

Bahabon.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bahabon 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Francisco Muñoz*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Fompedraza
Velliza
Villalba de los Alcores

Núm. 2.341.

El Campillo.

Formado el padron de industria y de comercio de este término municipal, que ha de servir de base para la confeccion de la Matrícula industrial del año próximo de 1919, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular reclamaciones.

El Campillo 26 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Lucio Bueno*.

Núm. 2.326.

Castrillo de Duero.

Por estar servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Olmos de Peñafiel, se anuncia para su provision en propiedad, con la dotacion anual de mil pesetas que satisfarán setecientas cincuenta el primero y doscientas cincuenta el segundo, por la asistencia de

una á cuarenta familias pobres de ambos pueblos y demás casos expresados en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo de Duero á 26 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Faustino Rodriguez*.

Núm. 2.337.

Castrodeza.

Abolido por el artículo 114 del Real Decreto de once de Septiembre del año corriente, el repartimiento vecinal, medio que fué adoptado por la Junta Municipal de asociados de esta localidad para cubrir á la Hacienda el encabezamiento de Consumos de la misma para el año de 1919, se ha adoptado nuevamente por los Concierdos gremiales voluntarios de todas las especies gravadas; y en tal virtud, se invita á los diferentes gremios lo soliciten en forma legal dentro del plazo de diez días, sirviendo de tipo la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Castrodeza á 27 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Bernabé Valles Gallego*.—El Secretario, *Fabian Crésopo*.

Núm. 2.330.

Mota del Marqués.

Formado el proyecto del presupuesto de las obligaciones carcelarias del este partido judicial para el próximo año de 1919, se invita á los Ayuntamientos de los pueblos que le componen para que designen un representante y disponga que con la credencial de su nombramiento concurren á la reunion que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial y su sala de sesiones el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez, con el fin de proceder á su examen, discusion y aprobacion.

Mota del Marqués á 27 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Afrodasio Fernandez*.

Núm. 2.345.

Olmos de Peñafiel.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la Contribucion territorial rústica y urbana para el año 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Olmos de Peñafiel 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *German Carrascal*.

Núm. 2.348.

La Pedraja.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padron de Carruajes de lujo de este pueblo que ha de regir en el próximo año de 1919; para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja 28 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Aurelio Martín*.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Esguevillas

Núm. 2.344.

Puente Duero

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad en sesion del día 28 de Octubre próximo pasado, acordó para hacer efectivo el impuesto de consumos y recargo municipal para el año próximo de 1919, la Administracion municipal.

Puente Duero á 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Agapito Prieto*.

Núm. 2.320.

Renedo de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1919, se encuentran ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, interponer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Esgueva á 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Fidel Llorente*.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Canillas
Carpio
Fompedraza
Villalba de los Alcores

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Corcos

Núm. 2.331.

San Miguel del Pino.

Formada las listas cobratorias de la contribucion de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1919, se ponen de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos de reclamacion.

San Miguel del Pino 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Agustin Tapia*.

Núm. 2.322.

Sardon de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestre vencidos, por la asistencia de quince familias pobres, reconocimientos de quintos y casos de oficio que ocurran.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de treinta días.

Sardon de Duero 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Ciriaco Parra*.

Núm. 2.329.

Tudela de Duero.

Terminado el repartimiento por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de

esta villa del año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante ocho días hábiles, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Advirtiéndose que el miércoles 11 del próximo Diciembre se reunirá la Junta municipal en sesión pública para oír agravios y resolver las reclamaciones presentadas.

Tudela de Duero 28 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 2.321.

Valbuena de Duero.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valbuena de Duero 24 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Antonino Hernando.

NUM. 2.342.

Valdestillas.

La Junta municipal de esta villa y con arreglo á las condiciones que fueron aprobadas, acordó llevar á efecto en públicas subastas el arriendo durante el próximo año de 1919 de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Correduría» y «Matadero». Se anuncia al público á los efectos de Instrucción.

Dichas subastas en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia; la de «Puestos públicos» el día veinte de Diciembre próximo á la hora de las once, con sujeción al tipo de doscientas cincuenta pesetas; la de «Correduría» el mismo día á las once y media, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas; y la del «Matadero» en igual día y hora de las doce, con arreglo al tipo de doscientas pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las subastas se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas el día veintisiete del mismo, en las mismas horas respectivamente señaladas y en igual forma.

Valdestillas 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Martín Roman.

NUM. 2.318.

Villafranca de Duero.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares de este término para el año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

Villafranca de Duero 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

NUM. 2.315.

Villagomez la Nueva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagomez la Nueva 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Julio Blanco.

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Gomeznarro
La Pedraja
Villafrechós
Villanueva de los Caballeros

Villagomez la Nueva.

Acordado por el Ayuntamiento utilizar el producto de sobrante de pastos para cubrir atenciones del presupuesto municipal durante el próximo año de 1919, se anuncia por medio del «Boletín

Oficial» de la provincia por si los terratenientes de este término tuvieran que hacer alguna reclamación lo manifiesten á esta Alcaldía durante el plazo diez días.

Villagomez la Nueva 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Julio Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

NUM. 2.350.

Jimenez Escudero, José, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Licenciado Nuñez) para la práctica de una diligencia en causa por estafa (256/918) instruída por dicho Juzgado.

Valladolid 29 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Gregorio Nuñez.

NUM. 2.339.

REQUISITORIA.

Escudero Borja, Carolina, natural de Olmedo, de estado soltera, profesión su sexo, de 22 años, hija de Bautista y de Rosa, domiciliada últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesada por estafa en causa núm 664-1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Congreso (Secretaría del Sr. Moliner) á fin de notificarla el auto de la Sala é ingrese en la Cárcel, apercibida de ser declarada rebelde.

Madrid 22 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Luis de Moliner.—V.º B.º El Juez, Eduardo Chalud.

NUM. 2.324.

Soriano Pardo, Luzgénito, de diez y ocho años, hijo de Felipe y de Aurora, soltero, natural de Castroponce, vecino de Castrofuerte, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avila á constituirse en prisión por tal causa.

Avila 26 de Noviembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Teodosio Fournier.

NUM. 2.343.

Don Adolfo García y Gonzalez Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente de dominio promovido por Emilio Ruiz Fernandez, vecino que fué de Serrada, para que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Una casa, en el casco de Rueda, y su calle del Cristo, número catorce, se compone de habitaciones altas y bajas, paso y puerta accesorias, consta de doscientos ochenta y seis metros cuadrados linda Norte ó derecha con casa de D. Serapio Torres, hoy de Benito Bayón, Oeste ó frente con la calle del Cristo, Sur ó izquierda casa de herederos de Serapio Nieto, hoy de Manuel García al Poniente ó espalda calle sin nombre á la que dá la puerta accesorias. Es libre y vale setecientas pesetas.

Dicha casa la adquirió el don Emilio Ruiz, por compra que él ella hizo en documento privado á D.ª Camila Torres Quevedo, diez y ocho de Abril de mil novecientos, quien á su vez la adquirió de su difunto marido don José Bayón Frutos, y carece por tanto de título inscrito de dominio y en cuyo expediente se acordó citar y se cita por tercer edicto á los herederos del causa-habiente D. José Bayón y los que tengan en dicha casa algún derecho, así como á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en dichos autos con las alegaciones que les convengan dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse el diez de Octubre del año último en que se publicó el primer edicto, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo García y Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio Lama.

452

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación